



COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE LAS
ADMINISTRACIONES
GENERALES DE FISCALIZACIÓN

FISCOAGAFF

Número 002

Abril de 2024

Directorio

C.P. PCFI Héctor Amaya Estrella
PRESIDENTE

C.P. PCCAG Ludivina Leija Rodríguez
VICEPRESIDENTA GENERAL

C.P.C. Rodolfo Servín Gómez
VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

L.C.P. y PCFI Rolando Silva Briceño
VICEPRESIDENTE DE FISCAL

C.P.C. Miguel Ángel Calderón Sánchez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FISCAL

C.P.C. Santiago David Guadarrama Nieto
RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN

CARTAS INVITACIÓN SAT Y DE VIGILANCIA PROFUNDA DEL SAT (TERCERA PARTE)



Es miembro de



C.P.C. ROBERTO GÓMEZ LEDESMA
Integrante de la Comisión AGAFF del IMCP

Los comentarios profesionales de este artículo son responsabilidad del autor, su interpretación sobre las disposiciones fiscales puede diferir de la emitida por la autoridad fiscal

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL IMCP REPRESENTATIVA ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL SAT**

Anaya Pérez Juan
Anaya Porras Carlos Gerardo
Arellano Ramírez José Guillermo
Arias Blanco Lauro Erasto
Ávila Andrade José Rafael
Barriguete Crespo Alejandro Eduardo
Boasono Ríos Francisco Julián
Calderón Sánchez Miguel Ángel
Cordón Álvarez Álvaro E.
Coronado Barbosa Alfredo
Cruz Montalvo René
De Los Santos Valero José Ventura
Díaz Guzmán Eduardo
Doñez Lucio José Luis
Echeverría Arceo Daniel O.
Gómez Ledesma Roberto
Guadarrama Nieto Santiago David
Guzmán García Víctor
Hernández Valdez Efrén
Jaimes Pérez Ignacio C.

Keller Kaplanska Víctor
López Ramírez Aarón
López Alba Ricardo
Lozano Rodríguez Parménides
Mendieta González Jesús Guillermo
Méndez Moreno Ernesto
Monárrez Córdoba Carlos A
Mora Matus Arturo
Morales López Mario Enrique
Morales Ramiro Ramón
Montiel Ávila Enrique
Moscú Galicia Armando
Novoa Franco Jorge Luis
Ortega López Rosalía
Palomec Velázquez José
Prieto Gastelum Víctor Manuel
Taboada Solares Fernando
Venegas Montalvo Benjamín
Zapata Zapata Juan Antonio
Zapién Aguilar Humberto

© Todos los derechos reservados

**Ninguna parte de este boletín debe ser reproducida
por ningún medio, incluido el fotocopiado**

CARTAS INVITACIÓN SAT Y DE VIGILANCIA PROFUNDA DEL SAT (TERCERA PARTE)

C.P.C. ROBERTO GÓMEZ LEDESMA
Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP

Introducción:

En el Boletín 06 de septiembre 2023 se comentaron las obligaciones en la emisión de los CFDI por los ingresos de los contribuyentes, las cartas invitación que emite el SAT con base en el plan de "Vigilancia Profunda", y con ello, la importancia de la fiscalización por medio del cumplimiento de obligaciones a través de los CFDI. Todo esto para aumentar la eficiencia recaudatoria.

En dicho boletín se mencionó la aplicación que hace el dictaminador para efectos fiscales de las NIA en su revisión y los procedimientos de auditoría que ha de considerar cuando el contribuyente, como parte de su control interno y operativo concilia la contabilidad y las declaraciones con los acumulados de CFDI.

En el Boletín 01 de febrero 2024 se mencionaron los fundamentos legales de las invitaciones, las causas de su emisión, la manera y fundamentos legales de sus posibles aclaraciones, así como sus efectos jurídicos, haciendo recomendaciones preventivas para los contribuyentes.

En el presente boletín profundizaremos en los procesos de aclaración y prevención de invitaciones, considerando los diferentes impuestos y contribuciones que son observados por las autoridades, por las discrepancias encontradas. Cabe mencionar que no solamente el SAT emite este tipo de invitaciones, la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la CDMX también emite documentos similares, en esta ocasión comentaremos las de Impuestos Sobre Nóminas, que tienen sus características especiales.

Desarrollo del artículo:

A continuación, comentaremos diferentes tipos de invitaciones.

1. Invitaciones por discrepancias de ingresos mensuales declarados en pagos provisionales de ISR vs CFDI emitidos vigentes.

Ejemplo de información requerida:

1. CFDI's vs Declaraciones.

Hemos identificado diferencias entre CFDI's y las declaraciones presentadas, de acuerdo a lo siguiente:

1a. Diferencias en Ingresos mensuales.

EJERCICIO	MES	INGRESOS FACTURADOS	INGRESOS DECLARADOS	DIFERENCIA
		(A)	D y P (B)	A>B
2021	Enero	\$ 28,982,848	\$ 29,871,232	-\$ 888,384
2021	Febrero	\$ 13,623,225	\$ 14,519,338	-\$ 896,113
2021	Marzo	\$ 82,783,464	\$ 54,505,956	\$ 28,277,508
2021	Abril	\$ 53,971,716	\$ 54,607,852	-\$ 636,136
2021	Mayo	\$ 37,237,265	\$ 38,411,502	-\$ 1,174,237
2021	Junio	\$ 94,721,615	\$ 95,849,837	-\$ 1,128,222
2021	Julio	\$ 29,867,505	\$ 27,074,307	\$ 2,793,198
2021	Agosto	\$ 56,540,677	\$ 58,284,925	-\$ 1,744,248
2021	Septiembre	\$ 32,555,330	\$ 34,035,523	-\$ 1,480,193
2021	Octubre	\$ 41,867,793	\$ 43,507,109	-\$ 1,639,316
2021	Noviembre	\$ 44,828,155	\$ 45,541,299	-\$ 713,144
2021	Diciembre	\$ 47,778,606	\$ 36,530,557	\$ 11,248,049
2021		\$ 564,758,199	\$ 532,739,437	\$ 32,018,762

Nota: Así mismo se le invita a revisar y en su caso, a corregir la obligación del pago definitivo mensual de IVA.

"El presente se emite dentro de un marco de orientación, por lo que no crea derechos ni establece obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales" / IIN990929100

Algunas NOTAS que suelen traer las invitaciones por discrepancias de ingresos son:

- o Los comprobantes emitidos por los periodos detallados en la tabla que antecede corresponden a facturas (CFDI) vigentes.
- o El importe de los comprobantes emitidos que se indican en la tabla que antecede corresponden al resultado de disminuir los CFDI (facturas) de tipo ingreso menos los CFDI de tipo egreso vigentes.

Circunstancia del caso: Esta información solicitada se realizó posteriormente a un citatorio y entrevista con personal de la autoridad en la que se explicó al contribuyente las características y manera de presentar la información requerida, como se ve a continuación:

Procedimiento para aportar documentación

1. Las aclaraciones deberán ser ingresadas a través de una caso de aclaración vía portal del SAT, en un término de 10 días hábiles posteriores a la fecha de la entrevista.
2. Para efectuar las aclaraciones podrá adjuntar papel de trabajo.
3. En caso de requerir prórroga, deberá presentar al menos, aclaración del 50%, para que aplique el plazo de 10 días hábiles adicionales.

"El presente se emite dentro de un marco de orientación, por lo que no crea derechos ni establece obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales" / IIN99029130

Comentarios:

- En este ejemplo se pide aclarar la diferencia de todos los meses del ejercicio, pero en otros solamente de los meses donde la diferencia es en perjuicio del fisco, en el ejemplo serían los meses de: marzo, julio y diciembre.
- Una vez conciliados los ingresos facturados vs los declarados se podrán plasmar en un resumen como se ve en el siguiente papel de trabajo:

1. CFDI's vs Declaraciones														
1a. Diferencias en ingresos mensuales														
Numeral	Concepto:	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Diferencias determinadas por SAT														
	Ingresos facturados	28,982,847.82	13,623,224.94	82,783,463.69	53,971,716.32	37,237,265.24	94,721,614.51	29,867,505.24	56,540,676.85	32,555,329.78	41,867,793.43	44,828,154.54	47,778,606.38	564,758,198.74
	Ingresos declarados	29,871,232.00	14,519,338.00	54,505,956.00	54,607,852.00	38,411,502.00	95,849,837.00	27,074,307.00	58,784,925.00	34,035,523.00	43,507,109.00	45,541,799.00	36,530,557.00	532,739,437.00
	Diferencias determinadas por SAT	888,384.18	896,113.06	-28,277,507.69	636,135.68	1,174,236.76	-1,128,222.49	-2,793,198.24	-1,744,248.15	-1,480,193.22	-1,639,315.57	-713,144.46	-11,248,049.38	-32,018,761.74
Integración de las diferencias determinadas por el SAT														
	Mas:													
1	Intereses bancarios	2,121.00	1,958.48	45,459.52	6,303.66	35,348.28	1,985.96	2,177.82	2,343.17	1,658.98	1,809.35	2,100.81	2,378.09	105,645.12
2	Intereses por cobrar facturados en 2022	808,619.00	813,182.21	830,202.25	993,092.65	1,038,928.11	1,006,617.66	1,291,260.21	1,427,980.30	1,392,418.36	1,626,282.81	1,551,248.31	1,537,228.80	14,317,060.65
3	Utilidad cambiaria por moneda extranjera	77,644.00	122,681.67	238,687.54	126,363.11	91,325.15	24,614.43	17,289.17	313,924.51	86,116.52	11,223.07	388,155.60	221,140.04	1,699,164.81
	Suma	888,384.00	937,822.36	1,114,349.31	1,125,759.42	1,165,601.54	1,033,218.05	1,310,727.20	1,744,247.98	1,480,193.86	1,639,315.23	1,921,504.72	1,760,746.93	16,121,870.58
	Menos:													
4	Varios													8,462.00
5	Ganancia en Instrumentos Financieros Derivados		11,573.72	168,669.06	102,906.13	8,635.47	95,004.12					54,952	152,699	594,439.98
6	Intereses acumulables por Participación en Fiso de Administración CIB/474												437.00	437.00
7	Factura A 1482 del 25/feb/2021 sustituida con la Fac A 1509 del 23/mar/2021		53,282.69											53,282.69
	Menos:													
	Fact A 1485 por Compra de derechos fideicomisarios FIBRA (art. 188 LISR)			1,844,676.42										1,844,676.42
	Fact A 1486 por Compra de derechos fideicomisarios FIBRA (art. 188 LISR)			415,391.38										415,391.38
	Fact A 1487 por Compra de derechos fideicomisarios FIBRA (art. 188 LISR)			1,105,798.64										1,105,798.64
	Fact A 1488 por Compra de derechos fideicomisarios FIBRA (art. 188 LISR)			862,279.49										862,279.49
	Fact A 1489 por Compra de derechos fideicomisarios FIBRA (art. 188 LISR)			10,853,676.88										10,853,676.88
	Fact A 1490 por Compra de derechos fideicomisarios FIBRA (art. 188 LISR)			7,543,605.76										7,543,605.76
	Fact A 1491 por Compra de derechos fideicomisarios FIBRA (art. 188 LISR)			41,402.74										41,402.74
	Fact A 1492 por Compra de derechos fideicomisarios FIBRA (art. 188 LISR)			6,802,380.36										6,802,380.36
	Fact A 1493 por Compra de derechos fideicomisarios FIBRA (art. 188 LISR)			91,414.46										91,414.46
	Suma			29,560,526.13										29,560,526.13
8	Menos:													
9	Fact A 1540 del 23 de marzo de 2021 sustituye a la Fact A 1398, ingreso declarado en noviembre de 2020				592,530.33									592,530.33
10	Fact A 1594 por intereses no cobrados cancelada el 06/09/2022							4,103,925.47						4,103,925.47
11	Fact A 1698 sustituida con la factura 1708 de diciembre de 2021											1,478,830.00		1,478,830.00
	Mas:													
12	Fact A 1719 cobrada y declarada en noviembre 2021 pero emitida en diciembre de 2021											215,517.24		215,517.24
	Menos:													
13	Fact A 1727 sustituida el 21/06/2022 con Fact A 1857 y posteriormente con A 1867 ambos de 2022												13,023,340.07	13,023,340.07
14	Fact A 1719 cobrada y declarada en noviembre 2021 pero emitida en diciembre de 2021												215,517.24	215,517.24
	Mas:													
15	Fact A 1718 diferencia en tipo de cambio en CFDI y fiscal													68,462.02
	Diferencia por redondeo:	- 0.18	0.33	- 0.07	- 0.46	0.25	- 0.32	- 0.03	- 0.17	0.64	- 0.34	- 0.37	- 0.64	- 1.36
	Suma e Integración de las diferencias netas	888,384.18	896,113.06	-28,277,507.69	636,135.68	1,174,236.76	-1,128,222.49	-2,793,198.24	-1,744,248.15	-1,480,193.22	-1,639,315.57	-713,144.46	-11,248,049.38	-32,018,761.74

Recomendaciones:

- Partir siempre del total de ingresos facturados (acumulados de CFDI) de cada periodo con diferencia, a este total, sumar o restar los conceptos o partidas que correspondan y llegar a las cifras declaradas. Cada partida en conciliación deberá ser correcta y suficientemente sustentada.
- En el escrito de respuesta de la invitación, se podrá ampliar la explicación de las partidas en conciliación utilizando el numeral de la columna de la extrema izquierda del papel de trabajo.
- Confirmar las cifras de los ingresos facturados con el VISOR DE FACTURAS DE INGRESOS PARA EL PAGO PROVISIONAL DEL REGIMEN GENERAL que se puede descargar de sitio web: [Visor de facturas de ingresos para el pago provisional del régimen general - Declaraciones - Portal de trámites y servicios - SAT](#)
- En caso de encontrar algún error u omisión se deberá regularizar antes de presentar la respuesta de la invitación, es decir, se deberán pagar las diferencias encontradas presentando las declaraciones complementarias que correspondan previamente a la presentación del escrito de
- dichos pagos de diferencias.

2. Invitaciones por diferencias de IVA Traslado.

Ejemplo de información requerida:

Conforme al derecho de ser informado sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de tu representada en materia de presentación de declaraciones, esta autoridad fiscal te comunica:

- Al comparar el importe del impuesto al valor agregado (IVA) de las facturas de tu representada y el importe del IVA causado manifestado en su(s) declaración(es) de pago definitivo de IVA, se aprecia que los mismos no coinciden, por lo que se identifica(n) diferencia(s) en los siguientes periodos:

Periodo	*Importe total del IVA trasladado manifestado en las facturas electrónicas (CFDI) del periodo	Importe total del IVA causado declarado
Julio 2019	\$6,768,842	\$5,539,643
Mayo 2020	\$4,263,383	\$3,846,805
Agosto 2020	\$4,959,903	\$4,845,239
Diciembre 2020	\$5,503,695	\$5,484,971
Abril 2021	\$8,606,568	\$8,543,074
Noviembre 2021	\$7,172,505	\$7,120,237
Mayo 2022	\$6,880,946	\$6,798,000
Enero 2023	\$19,258,486	\$19,200,279

Nota. Los comprobantes emitidos por los periodos detallados en la tabla que antecede corresponden a facturas (CFDI) vigentes.

*Nota. Lo manifestado en la columna "Importe total del IVA trasladado manifestado en las facturas electrónicas (CFDI) del periodo" está asociado a las facturas (CFDI) cobradas en una sola exhibición durante el mismo periodo que se relaciona.

Algunas NOTAS que suelen traer las invitaciones por discrepancias de IVA trasladado como se ve en la imagen anterior son:

- o Los comprobantes emitidos por los periodos detallados en la tabla que antecede corresponden a facturas (CFDI) vigentes.
- o Lo manifestado en la columna "Importe total del IVA trasladado manifestado en las facturas electrónicas (CFDI) del periodo" está asociado a las facturas (CFDI) cobrados en una sola exhibición durante el mismo periodo que se relaciona.

Comentarios:

- El criterio de la autoridad es que, los CFDI que tienen método de pago: "Pago en Una sola Exhibición" (PUE) ya fueron pagados (cobrados) y por consecuencia el IVA trasladado ya se ha causado, es decir, debería estar incluido en la declaración del periodo.
- A diferencia de los ingresos facturados, las bases del IVA trasladado debieron ser cobradas, es por esta razón que la autoridad considera la base de los PUE como se comentó en el punto anterior y se ve a continuación, ejemplo de enero 2023:

2	UUID	Estado	Fecha de emis	Folio	Receptor RFC	Receptor Nombre	Base IVA 16	IVA 16 Traslada	Total M.N.	Moned	Tipo de Can	Método de pag
3	290F9F34-27AA-4D07-9F8B-8854F62285DA	Vigente	02-01-2023	1981	PAD200221161		\$1,241,312.69	\$198,610.03	\$1,439,922.72	MXN	\$1.00	PUE
4	8C95FC9D-D747-4F91-A7BB-AB6F3EB2C743	Vigente	02-01-2023	1982	PAD200221161		\$1,275,130.01	\$204,020.80	\$1,479,150.81	MXN	\$1.00	PUE
5	A3CC592D-5E2C-40F0-A308-F9DB919AEF13	Vigente	02-01-2023	1983	PAD200221161		\$1,264,133.95	\$202,261.43	\$1,466,395.38	MXN	\$1.00	PUE
6	FA2CABB7-FBCF-4253-ACBB-ADD6F7F8F842	Vigente	02-01-2023	1985	CSI190910828		\$188,513.42	\$30,162.14	\$218,675.56	MXN	\$1.00	PUE
7	781233EB-4923-4651-90AC-C2718E42B69C	Vigente	03-01-2023	1986	IBS120130IX8		\$987,596.68	\$158,015.47	\$1,145,612.15	MXN	\$1.00	PUE
8	80004E13-856F-4202-9489-251A8315F2CA	Vigente	04-01-2023	1987	PAD200221161		\$10,238,995.69	\$1,638,239.31	\$11,877,235.00	MXN	\$1.00	PUE
9	48199045-0825-4A4E-800C-61EDC62A3EA9	Vigente	04-01-2023	1988	PAD200221161		\$10,238,995.69	\$1,638,239.31	\$11,877,235.00	MXN	\$1.00	PUE
10	00D145A3-F543-4DAE-8EA8-BCF7D250360C	Vigente	04-01-2023	1989	PAD200221161		\$10,613,995.69	\$1,698,239.31	\$12,312,235.00	MXN	\$1.00	PUE
11	7ECF9C7C-71CD-496A-A1AC-4B27254FF412	Vigente	09-01-2023	1990	IBF120131KB0		\$506,233.82	\$80,997.41	\$587,231.23	MXN	\$1.00	PUE
12	FB02676B-3288-4C97-87A2-E33BA1CSE7DD	Vigente	09-01-2023	1991	CSI131125PF1		\$367,717.12	\$58,834.74	\$426,551.86	MXN	\$1.00	PUE
13	63627AA3-9FC7-4BDD-A4D2-F3B39EBD011E	Vigente	09-01-2023	1992	GID980420814		\$1,889,587.59	\$302,334.01	\$2,191,921.60	MXN	\$1.00	PUE
14	5E84877F-E91C-4E64-A909-06DA3E967777	Vigente	10-01-2023	1993	BFV940914QLA		\$1,226,949.24	\$196,311.88	\$1,423,261.12	MXN	\$1.00	PUE
15	57ED2988-F951-4F0F-A656-3B236E9A3244	Vigente	10-01-2023	1995	CSI200826K89		\$7,150,620.00	\$1,144,099.20	\$8,294,719.20	MXN	\$1.00	PUE
16	F99A1B80-CB94-49D5-8526-0D529A442350	Vigente	10-01-2023	1996	CSI200826K89		\$2,383,540.00	\$381,366.40	\$2,764,906.40	MXN	\$1.00	PUE
17	5ECE4879-E74F-403F-97F6-97F4D798A4AB	Vigente	10-01-2023	1997	CIB140718DF0		\$16,250,414.52	\$2,600,066.32	\$18,850,480.84	MXN	\$1.00	PUE
18	03798803-FD62-40B4-B912-3067707B451C	Vigente	10-01-2023	1998	CIB140718DF0		\$5,822,527.50	\$931,604.40	\$6,754,131.90	MXN	\$1.00	PUE
19	C287A3FB-8DD7-43FF-8CBD-B20638D738EC	Vigente	10-01-2023	1999	CCI130702DH7		\$3,728,419.97	\$596,547.20	\$4,324,967.17	MXN	\$1.00	PUE
20	4323CA0D-5234-4C85-8D53-31249FCC31CC	Vigente	11-01-2023	2000	IBIO21211H74		\$1,377,595.88	\$220,415.34	\$1,598,011.22	MXN	\$1.00	PUE
21	CD088053-B70F-4077-91D9-485516F7D0A4	Vigente	12-01-2023	2001	FPE010903R76		\$363,793.10	\$58,206.90	\$422,000.00	MXN	\$1.00	PUE
22	B2B6018F-74F5-41C0-9F52-8B63ADC135F4	Vigente	18-01-2023	2002	CSI190910828		\$188,513.42	\$30,162.14	\$218,675.56	MXN	\$1.00	PUE
23	A12321E4-6066-433B-9DC7-F8936448A4B5	Vigente	20-01-2023	2003	PAD200221161		\$10,238,995.69	\$1,638,239.31	\$11,877,235.00	MXN	\$1.00	PUE
24	706BA388-2BDB-453F-B802-87132BBEC9C4	Vigente	24-01-2023	2004	CSI210630S18		\$1,685,833.56	\$269,733.37	\$1,955,566.93	MXN	\$1.00	PUE
25	C712747F-94A8-46CB-80D2-2D896BE8723C	Vigente	24-01-2023	2005	CSI210630S18		\$1,685,833.56	\$269,733.37	\$1,955,566.93	MXN	\$1.00	PUE
26	90779706-78F6-4562-9480-7E526A8940FE	Vigente	24-01-2023	2006	CSI210630S18		\$1,685,833.56	\$269,733.37	\$1,955,566.93	MXN	\$1.00	PUE
27	E476ESA7-A36F-47E3-8F94-32D1FFE574AA	Vigente	24-01-2023	2007	CSI210630S18		\$1,685,833.56	\$269,733.37	\$1,955,566.93	MXN	\$1.00	PUE
28	06F85A03-821D-4700-B8AB-0A86954801D5	Vigente	24-01-2023	2008	CSI210630S26		\$1,268,011.28	\$202,881.80	\$1,470,893.08	MXN	\$1.00	PUE
29	75C277D3-A94E-40F8-A5FB-9204ECCFD71BD	Vigente	24-01-2023	2009	CSI210630S26		\$1,268,011.28	\$202,881.80	\$1,470,893.08	MXN	\$1.00	PUE
30	2FFA29E0-E2A3-409A-B08A-533A416C5FE0	Vigente	24-01-2023	2010	CSI210630S26		\$1,268,011.28	\$202,881.80	\$1,470,893.08	MXN	\$1.00	PUE
31	DDF676A-44D4-4F08-A870-D2635335A23	Vigente	24-01-2023	2011	CSI210630S26		\$1,268,011.28	\$202,881.80	\$1,470,893.08	MXN	\$1.00	PUE
32	0675BCE0-B2D9-4419-9EE4-677AD2A84567	Vigente	24-01-2023	2012	PRE161207I68		\$7,034,223.28	\$1,125,475.72	\$8,159,699.00	MXN	\$1.00	PUE
33	1D811865-7F39-4136-A603-8E91242D5E9E	Vigente	24-01-2023	2013	PRE161207I68		\$351,711.16	\$56,273.79	\$407,984.95	MXN	\$1.00	PUE
34	9CB00887-CF08-487A-972A-59FA476DESE7	Vigente	24-01-2023	2014	HBA101116HP7		\$11,101,377.44	\$1,776,220.39	\$12,877,597.83	MXN	\$1.00	PUE
35	C4D6C632-36A7-48D7-8F0E-41CD8407D3BD	Vigente	26-01-2023	2017	CCI130702DH7		\$49,744.40	\$7,959.10	\$57,703.50	MXN	\$1.00	PUE
36	65C7CF69-18AA-463F-AF86-CA2A768684D6	Vigente	26-01-2023	2018	PAD200221161		\$2,469,522.00	\$395,123.52	\$2,864,645.52	MXN	\$1.00	PUE
37	Suma Vigentes					TOTAL CFDI EMITIDOS EN EL MES	\$120,365,539.31	\$19,258,486.25	\$139,624,025.56			
38						(-) INGRESOS NO COBRADOS EN EL MES						
39	CD088053-B70F-4077-91D9-485516F7D0A4	Vigente	12-01-2023	2001	FPE010903R76		\$363,793.10	\$58,206.90	\$422,000.00			
40						TOTAL DE INGRESOS COBRADOS EN EL	\$120,001,746.21	\$19,200,279.35	\$139,202,025.56			
41							\$120,001,746.21	\$19,200,279.35	\$139,202,025.56			

Recomendaciones:

- Partir siempre del total de ingresos facturados (acumulados de CFDI) de cada periodo con diferencia considerando únicamente los que tengan método de pago PUE, a este total, sumar o restar los conceptos o partidas que correspondan y llegar a las cifras declaradas. Cada partida en conciliación deberá ser correcta y suficientemente sustentada.
- En el papel de trabajo anterior, se puede ver que la factura 2001 del 12-01-2023 que tiene método de pago PUE realmente no fue cobrada, en estos casos se debió aplicar lo dispuesto en la RMF 2.7.1.39. para 2024 que en su parte que aplica al caso dice:

.....

"En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.

En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el último día del mes en que se expidió este comprobante, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago " 99" por definir y como método de pago " PPD" pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como " Sustitución de los CFDI previos", debiendo adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda de conformidad con lo dispuesto por las reglas 2.7.1.29. y 2.7.1.32."

.....

(Negrillas para resaltar)

- En caso de que no se haya cancelado oportunamente (debiendo estarlo) se cancele previamente a la presentación de la respuesta de la invitación, mencionando esta circunstancia y anexando archivo PDF con la información de la cancelación.

3. Invitaciones por diferencias de retenciones de IVA.

Ejemplo de información requerida:

EJERCICIO	MES	CFDI RECIBIDO	IVA A CARGO	DIFERENCIA
		RETENCIONES DE IVA	RETENCIONES DE IVA	
		(A)	(B)	A>B
2022	Enero	\$ 82,631	\$ 16,102	\$ 66,529
2022	Febrero	\$ 42,333	\$ 42,257	\$ 76
2022	Marzo	\$ 98,875	\$ 8,302	\$ 90,573
2022		\$ 223,839	\$ 66,661	\$ 157,178

Comentarios:

Para la determinación del IVA retenido, la autoridad normalmente considera las Facturas recibidas con Modo de pago PUE (Pagado en Una Exhibición) del mismo mes, lo que resulta lógico, pero frecuentemente inexacto porque puede tratarse de comprobantes emitidos por pagos realizados y por lo tanto declarados en meses anteriores, o también porque se recibió el pago con fecha del último día del mes, pero el banco lo reconoce y abona en el estado de cuenta el primer día del mes siguiente.

A continuación, se muestra como ejemplo la integración de la diferencia del mes de enero 2022:

ENERO DEL 2022										
CFDI recibidos por el SAT		82,631.00								
Importe declarado		16,102.00								
Diferencia		66,529.00								
CFDI QUE REPORTA EL SAT QUE INTEGRAN EL SALDO DE ENERO DEL 2022										
FECHA DE EMISIÓN	FOLIO FISCAL	NUMERO DE RECIBO	NOMBRE	R.F.C.	IMPORTE	IVA	IMPUESTOS RETENIDOS IS.R.	I.V.A.	NETO A PAGAR	PAGADO Y DECLARADO EN EL MES :
24/01/2022	AAA14C4D-FA1A-4774-BAFD-4C690869FA8F			SEDS820413M98	353,702.08	56,592.33	35,370.21	37,728.34	337,195.86	
19/01/2022	351077A5-250F-4065-BAC7-4AE1CCF2B03B	562		TOFS470407H7A	35,000.00	5,600.00	437.50	3,734.50	36,428.00	
18/01/2022	27004CAF-44F5-4C5F-AA8B-EE7B764971E9	33		COSM8510043X3	30,000.00	4,800.00	3,000.00	3,200.01	28,599.99	
18/01/2022	4752158B-B2B6-44E2-9837-D2CEB81B9EA3	32		COSM8510043X3	30,000.00	4,800.00	3,000.00	3,200.01	28,599.99	
12/01/2022	2d614ad4-c6a5-4629-a44a-2cf5a5af8391	57088		AIM080704HH6	7,441.92	1,190.71	744.19	793.81	7,094.63	
11/01/2022	2D968C89-8138-417A-A9D6-FB3B0A4EC9D9	157		GUSH810128EJA	108,500.00	17,360.00	10,850.00	11,573.33	103,436.67	
06/01/2022	0dfe4f0b-d5d4-4eee-a04c-1f45f411f11a	215		TEMO6206167H3	210,000.00	33,600.00	21,000.00	22,400.70	200,199.30	
SUMA DE CFDIS EMITIDOS					774,644.00	123,943.04	74,401.90	82,630.70	741,554.44	
CFDI QUE DECLARAMOS EN MES DE ENERO DEL 2022										
ENE/11/2022	2D968C89-8138-417A-A9D6-FB3B0A4EC9D9	157			108,500.00	17,360.00	10,850.00	11,573.33	103,436.67	PAGADA Y DECLARADA EN ENERO DEL 2022
ENE/24/2022	2d614ad4-c6a5-4629-a44a-2cf5a5af8391	57088			7,441.92	1,190.71	744.19	793.81	7,094.63	PAGADA Y DECLARADA EN ENERO DEL 2022
ENE/28/2022	351077A5-250F-4065-BAC7-4AE1CCF2B03B	562			35,000.00	5,600.00	437.50	3,734.50	36,428.00	PAGADA Y DECLARADA EN ENERO DEL 2022
SUMA DE CFDIS EMITIDOS Y DECLARADOS EN ENERO DE 2022:				RETENCIONES EN CONTB	150,941.92	24,150.71	12,031.69	16,101.64	146,959.30	
CFDI QUE INTEGRAN LA DIFERENCIA VS. SAT.										
24/01/2022	AAA14C4D-FA1A-4774-BAFD-4C690869FA8F				353,702.08	56,592.33	35,370.21	37,728.34	337,195.86	MARZO 2022
18/01/2022	27004CAF-44F5-4C5F-AA8B-EE7B764971E9	33			30,000.00	4,800.00	3,000.00	3,200.01	28,599.99	FEBRERO 2022
18/01/2022	4752158B-B2B6-44E2-9837-D2CEB81B9EA3	32			30,000.00	4,800.00	3,000.00	3,200.01	28,599.99	FEBRERO 2022
06/01/2022	0dfe4f0b-d5d4-4eee-a04c-1f45f411f11a	215			210,000.00	33,600.00	21,000.00	22,400.70	200,199.30	FEBRERO 2022
DIFERENCIA CON EL SAT					623,702.08	99,792.33	62,370.21	66,529.06	594,595.14	

Recomendaciones:

Que en el escrito que se envíe para aclarar las diferencias, se hagan los comentarios pertinentes y para mayor detalle se anexe el papel de trabajo como el anterior.

4. Invitaciones por diferencia de Impuestos sobre nóminas del gobierno de la CDMX.

Ejemplo de invitación:

CONCEPTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTALES
2018													
TRABAJADORES IDENTIFICADOS	16	0	15	15	16	16	16	16	16	16	16	0	158
IMPUESTO ESTIMADO A CARGO	\$1,128	-	\$559	\$1,420	\$1,886	\$1,483	\$2,670	\$2,652	\$2,398	\$2,668	\$1,749	-	\$18,613
ACTUALIZACIONES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RECARGOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTALES	\$1,128	-	\$559	\$1,420	\$1,886	\$1,483	\$2,670	\$2,652	\$2,398	\$2,668	\$1,749	-	\$18,613
2019													
TRABAJADORES IDENTIFICADOS	16	0	16	16	16	16	16	18	0	17	0	0	131
IMPUESTO ESTIMADO A CARGO	\$2,107	-	\$2,577	\$1,298	\$2,691	\$2,137	\$2,894	\$2,119	-	\$1,141	-	-	\$16,964
ACTUALIZACIONES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RECARGOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTALES	\$2,107	-	\$2,577	\$1,298	\$2,691	\$2,137	\$2,894	\$2,119	-	\$1,141	-	-	\$16,964
2020													
TRABAJADORES IDENTIFICADOS	18	0	18	0	18	0	18	18	0	20	0	0	110
IMPUESTO ESTIMADO A CARGO	\$884	-	\$945	-	\$897	-	\$923	\$932	-	\$691	-	-	\$5,272
ACTUALIZACIONES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RECARGOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTALES	\$884	-	\$945	-	\$897	-	\$923	\$932	-	\$691	-	-	\$5,272
2021													
TRABAJADORES IDENTIFICADOS	20	0	20	0	19	0	0	0	0	0	18	0	77
IMPUESTO ESTIMADO A CARGO	\$918	-	\$916	-	\$918	-	-	-	-	-	\$1,188	-	\$3,940
ACTUALIZACIONES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RECARGOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTALES	\$918	-	\$916	-	\$918	-	-	-	-	-	\$1,188	-	\$3,940
2022													
TRABAJADORES IDENTIFICADOS	18	0	18	0	18	17	17	0	16	17	17	0	138
IMPUESTO ESTIMADO A CARGO	\$1,754	-	\$1,978	-	\$2,867	\$1,487	\$1,212	-	\$560	\$1,154	\$617	-	\$11,629
ACTUALIZACIONES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RECARGOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTALES	\$1,754	-	\$1,978	-	\$2,867	\$1,487	\$1,212	-	\$560	\$1,154	\$617	-	\$11,629
2023													
TRABAJADORES IDENTIFICADOS	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	17
IMPUESTO ESTIMADO A CARGO	\$1,245	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$1,245
ACTUALIZACIONES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RECARGOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTALES	\$1,245	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$1,245
													TOTAL A PAGAR \$57,663

Fundamentos de las invitaciones del Gobierno de la CDMX:

De acuerdo con la información que administra esta Tesorería de la Ciudad de México adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, se observa que se encuentra registrado en el padrón del Impuesto Sobre Nóminas, al configurarse las obligaciones previstas en el artículo 156 del Código Fiscal de la Ciudad de México, que dispone en su primer párrafo que están obligadas al pago del Impuesto sobre Nóminas, las personas físicas y morales que, en la Ciudad de México, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

De conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente y el artículo 23, párrafo 1, numeral 2, inciso f) de la Constitución de la Ciudad de México vigente, es una obligación constitucional de los habitantes de esta Entidad Federativa contribuir al Gasto Público; el Código Fiscal de la Ciudad de México en sus artículos 8, 9 fracción I y 21, en relación con los artículos 6 y 7 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente, prevén que las personas físicas y morales están obligadas al pago de las contribuciones y aprovechamientos establecidos en dicho ordenamiento legal cuando el domicilio se ubique dentro de la demarcación territorial de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, esta Tesorería de la Ciudad de México, le comunica que del análisis a la información que obra en su poder, ha detectado inconsistencias en el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto sobre Nóminas estimando diferencias y omisiones a su cargo en los siguientes periodos:

Después del vencimiento, usted puede solicitar una nueva línea de captura ingresando con el código QR de la carta o ingresando al sitio: <https://odmx.eqob.app/via>. O presentar las declaraciones y pagos de los periodos correspondientes en: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/consulta-de-pagos-y-adeudos> de pagos de la CDMX.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 56, a), 73, 83, 84, fracción III, 100, 103, 105 Bis, del Código Fiscal de la Ciudad de México, en reconocimiento a los derechos de los contribuyentes, a ser informados y asistidos por las autoridades fiscales, sobre sus derechos y obligaciones en materia fiscal, se le invita nuevamente para que en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de este documento, regularice su situación fiscal y de acuerdo con lo previsto por los artículos 56, inciso a), 156, 159 del ordenamiento legal antes mencionado presente las declaraciones y realice los pagos correspondientes.

Para cualquier duda o aclaración, se pone a su disposición el teléfono de **Contributel 55 55 88 33 88**, opción 1 de lunes a domingo en un horario de 09:00 a 17:00 horas o enviar una aclaración desde su teléfono celular escaneando el código QR anexo al presente.

Finalmente, se le informa que, de no regularizar su situación fiscal dentro del citado plazo, esta autoridad podría ejercer sus facultades de comprobación de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, a fin de determinar la existencia de créditos fiscales a su cargo, ello con independencia de las denuncias penales a que haya lugar, ante la práctica ilegal de conductas para omitir total o parcialmente el pago del Impuesto Sobre Nóminas. Siendo preferente el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales para evitar sanciones y molestias innecesarias.

Comentarios:

La forma de estimar el impuesto sobre nóminas del Gobierno de la CDMX fue de la siguiente manera:

- Consideran el total de trabajadores inscritos en el IMSS.
- Toma los Salarios Diarios Integrados (SDI) manifestados para el IMSS.
- Considera los días cotizados (DC) para el IMSS por cada trabajador.
- Por cada trabajador multiplican el SDI por DC en cada mes y con esta base determinan el impuesto sobre nóminas y lo comparan contra el impuesto pagado.

Problemática:

- En ningún lugar dice que sea INVITACIÓN, dice "OBLIGACIONES FISCALES OMITIDAS EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS"
- No explican la forma de estimar el impuesto sobre nóminas. El contribuyente se las tiene que ingeniar para integrar las cantidades.
- En caso de que haya trabajadores cotizando en el IMSS a los que NO se les haya pagado la nómina o no se haya generado CFDI, se deberá tener buen argumento para no incluir en la base de impuesto s/nóminas.
- La autoridad sabe que su base estimada es incorrecta, aun así, es complicado solventar la invitación, porque es de manera presencial en alguna de sus oficinas y solicitan la siguiente información:
 1. Oficio de respuesta en hoja membretada firmada por el representante legal que contenga:
 - Los argumentos que considere pertinentes.
 - Los papeles de trabajo. (cálculos por cada periodo con diferencia)
 - Documentos soporte que acrediten los argumentos. (ejemplo Visor de Nóminas)
 2. Constancia de situación fiscal.
 3. Acta constitutiva.
 4. Poder notarial del representante legal.
 5. Carta poder (en caso de que no lo atienda el representante legal)
 6. Inscripción ante la secretaria de finanzas del gobierno de la CDMX.

A continuación, se muestra como ejemplo el papel de trabajo elaborado para integrar y demostrar la improcedencia de la diferencia del mes de junio de 2018:

- Actualmente hay varios sistemas que pueden procesar la información de los CFDI con diferentes características y precios, como los siguientes:
 - Pocket CFDI
 - bFISKUR
 - CFDI STUDIO
 - El utilizado en el desarrollo de este caso es: TaxInvoice.
 - Entre otros.
- El software con el que se decida trabajar debe considerar las Notas que se encuentran después de las tablas con diferencias (las enlistamos a continuación) incluidas en las invitaciones, es decir, que permita filtrar la información y determinar las mismas cantidades a las que llegó la autoridad.
 - Los comprobantes emitidos por los periodos detallados en la tabla que antecede corresponden a facturas (CFDI) vigentes.
 - Lo manifestado en la columna "Importe total del IVA trasladado manifestado en las facturas electrónicas (CFDI) del periodo" está asociado a las facturas (CFDI) cobrados en una sola exhibición durante el mismo periodo que se relaciona.
 - El importe de los comprobantes emitidos que se indican en la tabla que antecede corresponden al resultado de disminuir los CFDI (facturas) de tipo ingreso menos los CFDI de tipo egreso vigentes.
- Evaluar de acuerdo con la fecha de emisión y cantidad de inconsistencias si es necesario EMITIR, SUSTITUIR o CANCELAR CFDIs para evitar que continúe la inconsistencia en base de datos de la autoridad, y sobre todo evitarlas en el futuro, para ello, podría ser necesario desarrollar nuevas políticas de emisión y seguimiento de CFDIs.
- Desde que comenzó la utilización de Comprobantes Electrónicos, la evolución en su emisión y por consecuencia en la fiscalización no se ha detenido, por lo tanto, es necesario que también nosotros estemos en constante actualización en los procesos de determinación y control informático en el cálculo de impuestos siempre comparando con sus registros contables.

Nota aclaratoria: Este artículo refleja la opinión del autor y no necesariamente la del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, de la AGAFF y/o alguno de sus integrantes ni de la Comisión Representativa ante las Administraciones de Fiscalización del SAT.

La responsabilidad corresponde exclusivamente, a la fuente y/o el autor del artículo o comentario en particular.

